



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

Bogotá, D.C., 9 de julio de 2008

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LOS AUTOS 0027 Y 0069 PROFERIDOS POR EL SIM CON OCASIÓN DE LA REVOCATORIA DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA TUTELA DE ROBERTO AREVALO CIFUENTES

En relación con la expedición del acto mediante el cual se revoca el trámite de registro de algunos vehículos tipo taxi, en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., actuación realizada por el concesionario SIM mediante la utilización del procedimiento de firma mecánica, nos permitimos presentar algunas consideraciones y recomendaciones, frente al compromiso adquirido en las mesas de trabajo con algunos representantes del gremio.

ANTECEDENTES

Acción de Tutela No. 2008-0150 de Roberto Arévalo Cifuentes contra la Secretaría Distrital de Movilidad.

1. ROBERTO AREVALO CIFUENTES promovió Acción de Tutela contra la Secretaría Distrital de Movilidad, que correspondió en primera instancia al Juzgado trece (13) Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2008-0150, por la presunta violación al debido proceso y a la igualdad, en razón a la negativa de dar curso a la reposición de cuarenta (40) vehículos de servicio público individual (taxi).

2. Mediante fallo de Primera Instancia, calendado 14 de febrero de 2008, el Juzgado trece (13) Civil Municipal de Bogotá D.C., decidió TUTELAR en favor del accionante los presuntos derechos conculcados por la entidad y, en consecuencia ordenó a la Secretaría Distrital de Movilidad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia, procediera a pronunciarse respecto a la ejecución de la reposición de los vehículos de las siguientes placas:

SEH 833	SAJ 764	SAE 855	SBA 898	SCA 941	SAE 761	SCJ 201	SGC 869
SGR 953	SBF 891	SAE 027	SCH 684	SAJ 730	SAE 173	SCJ 074	SAE 395
SAJ 599	SAE 402	SBD 987	SAE 166	SBD 093	SBD 161	SAI 936	SCE 500
SAI 870	SAA 618	SDG 707	SBD 649	SAE 359	SAA 644	SGE 545	SCI 462
SGK 707	SIR 117	SCE 395	SBF 689	SAJ 559	SAD 619	SGG 347	SDE 516



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

3. ROBERTO AREVALO CIFUENTES, como titular de la acción de tutela, cedió sus derechos a favor de las personas enunciadas a continuación, mediante los denominados "Contrato de cesión de derechos de Reposición" o "Certificación" para que efectuaran solicitud de registro inicial y/o de tarjeta de operación:

Nombre	Identificación
ANTONIO MARIA ARENAS OSPINA	17068522
ROSA ADELA BÉLTRAN URREGO	21031760
ALVARO POVEDA CALDERON	3040842
JOSE MORENO	19371676
LUIS MORALES	79311273
VENANCIO ARNOLDO NARVAEZ FUENTES	19467067
DIANA CAROLINA SUAREZ QUECANO	52885349
MIREYA LOMBANA CAAMAÑO	37937173
EDWIN RICARDO JIMENEZ MEDINA	79741677
WILLIAM GIL CUBIDES	91479781
CLAUDIA CECILIA GARAVITO LUQUE	51711211
PEDRO HERBER RODRIGUEZ CARDENAS	7221682
AURA RINCON	32076017
LUIS VILLA	2915084
CLAUDIA CONSUELO CAVIELES ARENAS	52270051
ANGELA FERNANDA ACOSTA	53068251
TAXIS Y AUTOS	N9000498682
CARMEN ROSA ROJAS	41421638
CARLOS ALBERTO MANRIQUE	79600339
MAGALY DEL SOCORRO BARRAZA DE AREVALO	41766606
CARMEN ROSA ROJAS	41421638
CARLOS ALBERTO MANRIQUE	79600339
MAGALY DEL SOCORRO BARRAZA DE AREVALO	41766606

4. Una vez efectuado dicho acto privado, los señores cesionarios recurrieron ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.- Consorcio SIM, a efecto de radicar a su nombre, las solicitudes de trámite para los veintiún (21) vehículos enunciados a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

VEQ966	VEP225
VEQ555	VEP503
VER315	VEP501
VDT084	VEP228
VER057	VEQ947
VEG998	VEO392
VEO989	VEL358
VEO988	VEK361
VEO987	VEP670
VEP803	VEO969
VEP587	

El concesionario SIM dio trámite a un total de diecisiete (17) registros iniciales, con fundamento en la orden impartida por el respectivo juez. Para ello, utilizó el mecanismo de firma mecánica del funcionario competente designado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

5. La entidad accionada impugnó la decisión inicial, que en segunda instancia correspondió conocer al Juzgado treinta y siete (37) Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cual mediante sentencia proferida el 3 de abril de 2008, ordenó: **"PRIMERO: REVOCASE la sentencia de primera instancia impugnada, en su lugar, se niega el amparo constitucional solicitado"**.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Nacional 306 de 1992 que reza:

"...DE LAS DECISIONES DE REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DE LAS DECISIONES SOBRE LAS IMPUGNACIONES DE FALLOS DE TUTELA. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo...", ...

Dado que se trata de una orden judicial, cuya ejecutoria se produjo al día siguiente al de la notificación, era necesario que la administración, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – Consorcio SIM, dejara sin efecto las actuaciones administrativas realizadas en cumplimiento del fallo de primera instancia calendado 14 de febrero de 2008, proferido por el Juzgado trece (13) Civil Municipal de Bogotá D.C., que fuera a su vez objeto de revocación de parte del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá, mediante fallo de segunda instancia que negó el amparo constitucional solicitado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Secretaría de Movilidad

Bajo estos presupuestos, hubo lugar a la emisión de los Autos 0027 y 0069 de 4 y 17 de junio de 2008, respectivamente, los cuales se fundamentaron en los artículos primero de la Resolución 160 de 2007 y primero de la Resolución 133 de 2008, que a su tenor disponen:

"Resolución 160 de 2007. ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la firma mecánica para los documentos preparados por el concesionario SETT y que deban ser firmados por funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Resolución 133 de 2008. ARTÍCULO 1.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución 160 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la firma mecánica para los documentos preparados y revisados por el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad — SIM — y que le fueron delegados en virtud del Contrato 071 de 2007, los cuales deben ser firmados por funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad única de tránsito en la ciudad...".

Para estas segundas actuaciones, el concesionario SIM igualmente utilizó el mecanismo de firma mecánica, dejando sin efecto lo actuado en primera instancia, mediante el uso de igual procedimiento.

Como conclusión, en cumplimiento de la orden del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, se revocaron las Licencias de Tránsito y las Tarjetas de Operación emitidas.

7. El acto administrativo se comunicó al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá, al Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá D.C., a los titulares inscritos de cada uno de los automotores, a las empresas a las cuales se encontraban vinculados los mismos, y al Señor Roberto Arévalo Cifuentes, como titular y posterior cedente de la acción.

8. Como quiera que de conformidad con lo resuelto por el juez de segunda instancia, los vehículos no podían entrar en circulación con actuaciones administrativas que fueron objeto de revocatoria por orden judicial, se requirió a los titulares inscritos del derecho de dominio de los vehículos, con el propósito de que efectuaran la devolución íntegra de los documentos emitidos y entregados con ocasión de las actuaciones administrativas señaladas. Para tal efecto, se fijó un término no superior a quince (15) días hábiles a la ejecutoria del acto, con base en lo previsto en los artículos 122 y subsiguientes de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, plazo que venció y a la fecha no se han cumplido las devoluciones solicitadas.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

CONCEPTO

Con base en los anteriores presupuestos y la imperatividad de la ley de dar cumplimiento a los fallos judiciales, no consideramos procedente la revocatoria de los autos No. 0027 y 0069, aunque medie el propósito de mantener los buenos términos de las mesas de trabajo con algunos representantes de los transportadores. Lo anterior, considerando que es deber legal de la Secretaría Distrital de Movilidad acatar lo dispuesto por la autoridad competente.

CONSIDERACIONES RESPECTO A REVOCAR ÚNICAMENTE LO RELACIONADO CON LAS TARJETAS DE OPERACION DEJANDO VIGENTE LAS LICENCIAS DE TRANSITO

Ahora bien, sobre la viabilidad de aceptar la propuesta vinculada con el caso específico, en el sentido de revocar únicamente la expedición de la tarjeta de operación, dejando vigente las licencias de tránsito, no se considera procedente dicha opción, debido a que este hecho incumpliría la decisión del juez de segunda instancia. Adicionalmente, estaríamos coonestando con el incremento del parque automotor de servicio público individual, asunto que sería contrario a la normatividad vigente sobre congelamiento de dicho parque automotor.

Sin embargo, debido a que los propietarios de los rodantes se pueden encontrar en una situación adversa, consideramos:

1. Teniendo en cuenta los puntos 3 y 4, del presente, se entiende que ROBERTO AREVALO CIFUENTES, como beneficiario y cedente de los derechos mediante los cuales se dio origen a las actuaciones administrativas, es quien está en la obligación primigenia de sanear el bien o provecho del cual dicen estar privados los propietarios de los rodantes, en consonancia con los artículos 1494 y s.s., y 1880 y s.s. del Código Civil Colombiano, toda vez que se trata de negocios entre particulares, los cuales deberán ser resueltos entre ellos sin la intervención de la Secretaría Distrital de Movilidad.

2. En lo que atañe a la entidad, no es posible cumplir parcialmente las decisiones judiciales con el simple propósito de hacer menos gravosa la situación de los particulares, so pena de incurrir en desacato en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991. No obstante lo anterior, los particulares eventualmente tendrían la posibilidad de insistir ante la administración, pero bajo su propia iniciativa, sin requerir al cedente, y dado que las actuaciones administrativas volvieron una situación al estado anterior, sería procedente:

- a. Que aporten los requisitos faltantes a los trámites a realizar, es decir, que acrediten para el ingreso del vehículo al servicio público, la reposición de otro que reúna las condiciones legales para ser objeto de ese procedimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

b. Que insistan en el trámite de registro inicial, pero en el servicio particular.

Lo anterior, sin perjuicio que al expedirse un Decreto Distrital que regule el registro del parque automotor para vehículos tipo taxi, sean viables nuevos supuestos bajo los cuales puedan acogerse algunas solicitudes especiales de trámite de registro inicial.

Estas consideraciones frente a la problemática evaluada son compartidas por la Subsecretaría de Servicios de Movilidad, la Dirección de Asuntos Legales, la Dirección de Servicio al Ciudadano y la Gerencia Jurídica del concesionario SIM.

Atentamente,

GALIA DOBREVA DOBREVA

ANA MARIA BELTRAN TORRES

RAFAEL GOMEZ RONDON